

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00167 00

En vista a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Negar la solicitud de emplazamiento, como quiera que, no se satisfacen los presupuestos del artículo 293 del C.G.P., en la medida en que, la notificación realizada por correo electrónico, no resulto negativa, pues el mensaje enviado fue enviado y entregado al destinatario, a pesar de que no se acusó su recibido, conforme se acredita con la certificación de mensajería vista a folio 22 del expediente.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene por notificada a la demandada Maura Amparo Luque del contenido del auto de apremio, quien dentro del término de traslado guardo silencio. (Decreto 806 de 2020, art. 8).

Por otra parte, previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue el título ejecutivo original apoderado como soporte de la ejecución, para lo cual se señala la hora de 9:30 del día diez (10) del mes de febrero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado. Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cuatro (4) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee63392becc63778eab3ec5639ae161998629c0ca4d8add678be325ba6aceb3**

Documento generado en 03/02/2022 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>